

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00850

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor Blanca Ilva Sáenz en contra de César Augusto Monsalve Rivera, por los siguientes conceptos:

1. \$223.445,00 como saldo del canon de arrendamiento de abril de 2020.
2. \$11.566.890,00 como canon de arrendamiento de los meses de mayo y octubre de 2020, a razón de \$1.927.815,00 cada uno.
3. \$1.927.815,00 como cláusula penal. No se libra el mandamiento de pago por la suma pedida, dado que excede el límite establecido en el artículo 1601 del C.C.
4. Por las rentas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva o la entrega del inmueble, conforme a lo establecido en el artículo 88 del C.G.P., las que se pagarán dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Germán Andrés Pérez Santamaría como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**

Juez

(2)

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afe029a88e2f7efeaa8456436d66c618151be746d8c895d6f13ef8b13  
3f595a6**

Documento generado en 18/12/2020 12:08:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**